

No. Radicado: 08SE202222010000038651
Fecha: 2022-08-19 11:06:29 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE GESTION DE LA POLITICA DE FORMACION PARA EL TRABAJO
Destinatario JOVAN VELEZ
Anexos: 0 Folios: 8
08SE202222010000038651

Bogotá D.C.

Al responder por favor citar este número de radicación

Señor
JOVAN ALEXIS VELEZ ZULUAGA
ALEXIS.VELEZZ@GMAIL.COM



ASUNTO: Respuesta Radicado 02EE202241106000000 40075 76791069 sobre Resolución 4272 de 2021 Trabajo seguro en alturas

Respetado Señor:

En atención a su comunicación, mediante la cual realiza la siguiente solicitud:

1. Según la definición de persona calificada en el artículo 03 de la Resolución 4272 de 2021, establece que se debe basar en la Ley 400 de 1997, pero esta no define que es una persona calificada. ¿Se podría considerar una persona calificada a un ingeniero civil o ingeniero mecánico con experiencia de 3 años? O cuál sería el perfil de la persona calificada para los diseños o certificación de sistemas de ingeniería.
2. En el artículo 61, obligaciones del empleador, se establece que el empleador debe tener un coordinador de alturas, según el literal C “Disponer y mantener un administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura y un coordinador de trabajo en alturas”, ¿es posible que para las empresas de servicios temporales -EST, por medio de un otro sí o de actualizar el contrato comercial con la empresa usuaria, esta sea la encargada de autorizar los permisos de trabajo en alturas de las personas en misión de la EST?
3. Todas las personas que acondicionan andamios deberán estar certificadas por el fabricante según el artículo 18 de la Resolución 4272 de 2021 “su armado deberá cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad con previa capacitación y certificación de armado expedida por el fabricante”, lo anterior, se contradice en el mismo artículo en el octavo párrafo, que refiere que solo debe contar con la capacitación y no con la certificación. ¿se puede solo dar la capacitación en armado de andamios o se requiere la certificación por el fabricante del andamio?
4. En el artículo 15, numeral 16 y 18, cuando habla de persona que autoriza el trabajo, ¿hace referencia a otra persona que no sea el coordinador de alturas, o es a éste a quién está haciendo referencia?

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



5. ¿Si el coordinador de alturas no tiene curso de las 50 horas, no podrá firmar permisos después del 25 de agosto?
6. ¿Si una persona hace el curso de coordinador de alturas o actualiza este curso, y el certificado sale con el nombre del empleador, nombre de la ARL, nombre del representante legal, ese certificado le servirá para otra empresa, o deberá hacer nuevamente el curso de actualización de coordinador para que el certificado se expida con los datos del contratante actual?
7. ¿Para las empresas usuarias que tienen personal de las empresas de servicios temporales, a quién le corresponde la realización del curso de trabajador autorizado y su reentrenamiento?
8. Cuando los trabajadores pertenecen a un consorcio, y es un contrato de poco tiempo, ¿todos los trabajadores deberían hacer el curso de reentrenamiento de trabajador autorizado o podría servir el curso de trabajador autorizado de la empresa que pertenece al consorcio?
9. ¿El curso de coordinador de alturas es válido para cualquier empresa, o solamente para la empresa donde hace el curso, esto porque el certificado saldrá con el nombre de la ARL y nombre de la empresa, entonces ese certificado solamente tendrá validez para esa empresa?
¿En caso que pueda servir para otra empresa, deberá hacer el curso de actualización de coordinadores?
10. Los coordinadores de trabajo en alturas, prestan servicios de forma independiente en algunas empresas para velar por la seguridad cuando se realizan trabajos en alturas, además de autorizar los permisos de trabajo en alturas. Con el cambio de la Resolución, los coordinadores de alturas cuando presten un servicio de coordinador, y deban subir a realizar una inspección en alturas, ¿el contratante deberá realizarles el reentrenamiento como personas autorizadas, o ellas podrán presentar el último reentrenamiento así no sea el nombre de la empresa contratante la que aparezca en el certificado?, por otra parte, ¿al coordinador de alturas que está prestando el servicio de coordinador, le servirá el certificado de actualización de coordinador así el certificado tenga el nombre de otra empresa?

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, se permite indicarle lo siguiente:

Entramos a responder las inquietudes por usted presentadas así:

1. Según la definición de persona calificada en el artículo 03 de la Resolución 4272 de 2021, establece que se debe basar en la Ley 400 de 1997, pero esta no define que es una persona calificada. ¿Se podría considerar una persona calificada a un ingeniero civil o ingeniero mecánico con experiencia de 3 años? O cuál sería el perfil de la persona calificada para los diseños o certificación de sistemas de ingeniería.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Evidentemente en la Ley 400 de 1997, no se encuentra ninguna definición de “persona calificada” como usted lo plantea; todas vez que la ley antes citada, regula es lo relacionado con las profesiones, es así como encontramos en su regulación en los siguientes artículos:

TÍTULO II – DEFINICIONES.

Artículo 4º.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

41. Supervisor técnico.

“Modificado por el art. 3, Ley 1229 de 2008. **Es el profesional, ingeniero civil o arquitecto,** bajo cuya responsabilidad se realiza la supervisión técnica. Parte de las labores de supervisión puede ser delegada por el supervisor en persona técnico auxiliar, el cual trabajará bajo su dirección y su responsabilidad. La supervisión técnica puede ser realizada por el mismo profesional que efectúa la interventoría.” Subrayado y negrillas fuera del texto original

TÍTULO III - DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN - CAPÍTULO I - RESPONSABILIDADES

Artículo 5º.- **Responsabilidad de los diseños.**

Para efectos de la asignación de las responsabilidades correspondientes, deben consultarse las definiciones de constructor, diseñador, arquitectónico, diseñador estructural, diseñador de los elementos no estructurales, ingeniero geotecnista, revisor de los diseños, propietario, interventor y supervisor técnico, establecidas en el Título II de esta ley.

Artículo 6º.- **Responsabilidad de los diseñadores.**

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de esta ley y sus reglamentos, **recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares.** (...)

(...) Parágrafo 2.- Todos los diseños deben ir firmados o rotulados con sello seco registrado por profesionales matriculados y facultados para este fin, que cumplan las calidades y requisitos indicados en el Capítulo 2 del Título VI, quienes obrarán como responsables. (...) Subrayado y negrillas fuera del texto original

Artículo 22º.- **Calidades de supervisor técnico.**

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El supervisor técnico debe ser un profesional que reúna las calidades exigidas en el Capítulo 5 del Título VI de la presente Ley. El profesional podrá, bajo su responsabilidad, delegar en personal no profesional algunas de las labores de la supervisión.

La supervisión técnica forma parte de la interventoría y puede ser realizada por un profesional diferente al interventor. Ver Decreto Nacional 1052 de 1998. Licencia de Construcción y urbanismo. Subrayado y negrillas fuera del texto original

Por otro lado, mediante la **Ley 1229 de 2008**, se modifico y adiciono la Ley 400 del 19 de 1997, así:

Artículo 3°. El numeral 41 del artículo 4° de la Ley 400 de 1997, quedará así:

SUPERVISOR TECNICO.

Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, bajo cuya responsabilidad se realiza la supervisión técnica. Parte de las labores de supervisión puede ser delegada por el supervisor en personal técnico auxiliar, el cual trabajará bajo su dirección y su responsabilidad. La Supervisión técnica puede ser realizada por el mismo profesional que efectúa la interventoría.

Artículo 4°. Adicionar el artículo 4° de la Ley 400 de 1997, con los siguientes parágrafos:

Parágrafo 1°. **Entiéndase por profesional en construcción en arquitectura e ingeniería, al profesional de nivel universitario cuya formación académica le habilita para:**

- a) Construir o materializar la construcción de todo tipo de proyecto civil o arquitectónico, tales como construcción de edificaciones, viviendas, vías, pavimentos, puentes, aeropuertos, acueductos, alcantarillados, oleoductos, gasoductos, poliductos, etc., que hayan sido previamente diseñados o calculados por arquitectos o ingenieros respectivamente;
- b) Gestionar, planear, organizar, ejecutar, administrar y controlar (inspección, dirección de obra y/o interventoría), los diferentes procesos constructivos de los proyectos de obra civil o arquitectónica, utilizando las nuevas tecnologías y aplicando las normas constructivas vigentes, siempre y cuando el proyecto haya sido previamente calculado y diseñado por ingenieros civiles o arquitectos respectivamente;
- (...)
- d) Implementar, coordinar y asignar tareas derivadas de planes de mantenimiento constructivo preventivo y correctivo;

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



- e) Celebrar contratos públicos o privados cuyo, objeto sea la materialización, gestión, planeación, organización, administración o control de proyectos arquitectónicos o civiles, tales como Construcción de edificaciones, viviendas, vías, pavimentos, puentes, aeropuertos, acueductos, alcantarillados, oleoductos, gasoductos, poliductos, etc. y, en general, contratos que tengan que ver con la construcción de todo tipo de proyectos que hayan sido previamente diseñados o calculados por arquitectos o ingenieros respectivamente;
- f) Gerencia de proyectos de construcción, programación de obras y proyectos, y elaboración y control de presupuestos de construcción;
- g) Asesor sobre todo lo referente a la materialización de obras civiles o arquitectónicas;
- (...)
- k) La demás que se ejerzan dentro del campo de la profesión del constructor.

Parágrafo 2°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las facultades en "**profesionales de la construcción en arquitectura e ingeniería**"; deberán cumplir con la misma intensidad horaria en sismorresistencia que la establecida para la carrera profesional de Ingeniería Civil; esto con el fin de que sus egresados profesionales puedan cumplir con las actividades previstas en la Ley 400 de 1997 Subrayado y negrillas fuera del texto original

Con fundamento en lo expuesto en los artículos precedentes es que en el artículo 3 de la Resolución 4272 de 2021 define:

Persona calificada:

Según las disposiciones establecidas en la Ley 400 de 1997 relacionado con los profesionales a cargo o la norma que la modifique o sustituya.

2. En el artículo 61, obligaciones del empleador, se establece que el empleador debe tener un coordinador de alturas, según el literal C "Disponer y mantener un administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura y un coordinador de trabajo en alturas", ¿es posible que para las empresas de servicios temporales -EST, por medio de un otro sí o de actualizar el contrato comercial con la empresa usuaria, esta sea la encargada de autorizar los permisos de trabajo en alturas de las personas en misión de la EST?

Es importante resaltar lo definido en el artículo 3 Definiciones de la Resolución 4273 de 2021, así:

Coordinador de trabajo en alturas:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Trabajador designado por el empleador, capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, que tiene autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. La designación del coordinador de TA no significa la creación de un nuevo cargo, ni aumento en la nómina de la empresa, esta función debe ser llevada a cabo por **La persona designada por el empleador** Puede ser ejecutada por Supervisores o coordinadores de procesos, por el coordinador o ejecutor del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Cualquier otro trabajador que el empleador considere adecuado para cumplir sus funciones” Subrayado, resaltado y negrilla fuera del texto original.

Trabajador autorizado:

“Trabajador que ha sido designado por la organización para realizar trabajos en alturas, cuya salud fue evaluada y se le consideró apto para trabajo en alturas y que posee la constancia de capacitación y entrenamiento de trabajo en alturas o el certificado de competencia laboral para trabajo en alturas” . Subrayados y negrillas fuera del texto original

El sentido y razón de ser del **Artículo 61**. Con respecto de las obligaciones del empleador, señala:

“Todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en altura como mínimo debe:

a. (...)

c. Disponer y mantener un administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura y un coordinador de trabajo en alturas. (...)” Subrayados y negrillas fuera del texto original

Es claro que dentro de las obligaciones del empleador como mínimo debe tener un administrador y un coordinador, en su empresa, por ende no puede desligar su obligación pretendiendo: “¿es posible que para las empresas de servicios temporales -EST, por medio de un otro sí o de actualizar el contrato comercial con la empresa usuaria, esta sea la encargada de autorizar los permisos de trabajo en alturas de las personas en misión de la EST?” Lo cual no es posible, ya que es la empresa que adelanta la actividad y no un tercero.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Por lo expuesto, nunca un tercero, sin vínculo laboral con una empresa, podrá adelantar actividades que son de obligatorio cumplimiento para el empleador o contratante de trabajadores que desempeñen trabajo en alturas, habida cuenta que un tercero extraño a la empresa no es el competente para cumplimiento entre otras a lo establecido en el **Decreto 1072 de 2015** en relación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que no se estaría cumpliendo con los requisitos mínimos de seguridad señalados en la **Resolución 4272 de 2021**.

3. Todas las personas que acondicionan andamios deberán estar certificadas por el fabricante según el artículo 18 de la Resolución 4272 de 2021 “su armado deberá cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad con previa capacitación y certificación de armado expedida por el fabricante”, lo anterior, se contradice en el mismo artículo en el octavo párrafo, que refiere que solo debe contar con la capacitación y no con la certificación. ¿se puede solo dar la capacitación en armado de andamios o se requiere la certificación por el fabricante del andamio?

Lo que establece el artículo 18 de la Resolución 4272 de 2021 es:

“El montaje y/u operación de toda estructura de acceso para trabajo en alturas, debe:

ser inspeccionado por el coordinador de trabajo en alturas una persona avalada conforme a las instrucciones dadas por el fabricante o una persona calificada, atendiendo las normas nacionales o en su defecto las internacionales y de acuerdo con las disposiciones de prevención y protección establecidas en la presente resolución, su armado deberá cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad con previa capacitación y certificación de armado expedida por el fabricante.

“su armado” deberá cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad con previa capacitación y certificación de armado expedida por el fabricante.”

En su último párrafo se establece:

“El trabajador que tenga la función de realizar el armado y desarmado de andamios y

el trabajador que opere equipos para elevación de personas

deben contar con capacitación específica enfocada en la seguridad durante las operaciones y atendiendo las instrucciones de los fabricantes y/o las normas nacionales o internacionales aplicables.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



No existe contradicción, sino por el contrario, se reitera, que en todos los casos en que arme o desarmen cualquier andamio, debe hacerse siguiendo las instrucciones del fabricante y/o las normas pertinentes.

4. En el artículo 15, numeral 16 y 18, cuando habla de persona que autoriza el trabajo, ¿hace referencia a otra persona que no sea el coordinador de alturas, o es a éste a quién está haciendo referencia?

Artículo 15. Señala: Permiso de trabajo en alturas

El empleador o contratante debe implementar un procedimiento para los permisos de trabajo, previo al inicio del trabajo en alturas

El formato de permiso de trabajo **debe** contener como mínimo lo siguiente:

(...)

16. Nombre, apellido y firma de la persona que autoriza el trabajo.

(...)

18. Nombre, apellido y firma del coordinador de trabajos en alturas (cuando es diferente de la persona que autoriza el trabajo). Subrayados y negrillas fuera del texto original

El formato, es: un documento que contine varios datos de información debido quedar diligenciado en su totalidad, y en cuanto a su inquietud dentro del paréntesis del punto 18 se encuentra la respuesta ya que en el renglón 16, podría ser firmado por el empleador o contratante, lo que hace obligatorio el diligenciar el renglón 18 por el coordinador de trabajo de altura designado y capacitado por la empresa correspondiente.

5. ¿Si el coordinador de alturas no tiene curso de las 50 horas, no podrá firmar permisos después del 25 de agosto?

La Resolución 4272 de 2021 inicialmente fue publicada en el Diario Oficial 51.942 del 8 de febrero de 2022, posteriormente, el 25 de febrero de 2022, se publicado una fe de erratas con todo el contenido de la Resolución 4272 de 2021 en el Diario Oficial 51.959 , finalizando la transición el 25 de agosto de 2022, por ello a partir del 26 de agosto de 2022 quedan derogadas: la Resolución 1409 de 2012 , Resolución 1903 de 2013, Resolución 3368 de 2014, Resolución 1178 de 2017 y Resolución 1248 de 2020.

Por lo tanto, a partir del 26 de agosto de 2022, se debe cumplir con lo establecido en la Resolución 4272 de 2022 incluido el haber adelantado los cursos de actualización requerido en la norma para el perfil requerido, conforme a lo establecido en:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Tabla N° 1 del Artículo 6 de la Resolución 4272 de 2021, “Roles y responsabilidades en el programa de prevención y protección de caídas.”

6. ¿Si una persona hace el curso de coordinador de alturas o actualiza este curso, y el certificado sale con el nombre del empleador, nombre de la ARL, nombre del representante legal, ese certificado le servirá para otra empresa, o deberá hacer nuevamente el curso de actualización de coordinador para que el certificado se expida con los datos del contratante actual?
9. ¿El curso de coordinador de alturas es válido para cualquier empresa, o solamente para la empresa donde hace el curso, esto porque el certificado saldrá con el nombre de la ARL y nombre de la empresa, entonces ese certificado solamente tendrá valides para esa empresa? ¿En caso que pueda servir para otra empresa, deberá hacer el curso de actualización de coordinadores?
- 10.

Señala la Resolución 4272 de 2021 en el Artículo 3 **Definiciones**. Para los efectos de la presente resolución, se aplican las siguientes definiciones:

Certificación del proceso de capacitación y entrenamiento:

“Documento expedido por el oferente de capacitación y entrenamiento al final del proceso formativo en el que se da constancia que una persona cursó y aprobó la capacitación y entrenamiento necesario para desempeñar una actividad laboral en TA. Este documento será propiedad del trabajador como constancia de los conocimientos, y desarrollado por el oferente.” Subrayado y negrillas fuera del texto original.

Es clara la regulación antes expuesta, ya que el oferente, ^(persona jurídica) que realice la capacitación, es quien expide la constancia a la persona natural, que haya cursado y aprobado la correspondiente capacitación y el entrenamiento; lo cual consta en el respectivo documento, el cual es de “propiedad del trabajador”, ya que tiene su nombre y número de cedula de identidad.

7. ¿Para las empresas usuarias que tienen personal de las empresas de servicios temporales, a quién le corresponde la realización del curso de trabajador autorizado y su reentrenamiento?

En el Artículo 27 de la Resolución 4272 de 2022 “Contenidos de los programas de capacitación”, el numeral 4 expresa en lo que se refiere al reentrenamiento de trabajadores en alturas que “(...) *el reentrenamiento se realizará una vez el trabajador*

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



se vincule nuevo a la empresa, **la responsabilidad de su capacitación y entrenamiento estará a cargo del empleador o contratante como parte de la inducción laboral**. No podrá exigirse al trabajador el reentrenamiento por su cuenta. El costo estará a cargo del empleador o contratante” *subrayado fuera de texto*.

10. Los coordinadores de trabajo en alturas, prestan servicios de forma independiente en algunas empresas para velar por la seguridad cuando se realizan trabajos en alturas, además de autorizar los permisos de trabajo en alturas. Con el cambio de la Resolución, los coordinadores de alturas cuando presten un servicio de coordinador, y deban subir a realizar una inspección en alturas, ¿el contratante deberá realizarles el reentrenamiento como personas autorizadas, o ellas podrán presentar el último reentrenamiento así no sea el nombre de la empresa contratante la que aparezca en el certificado?, por otra parte, ¿al coordinador de alturas que está prestando el servicio de coordinador, le servirá el certificado de actualización de coordinador así el certificado tenga el nombre de otra empresa?

Se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas, en la **Resolución 4272 de 2021** así:

Artículo 1. Objeto.

“Establecer los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en alturas (TA) y lo concerniente con la capacitación y formación de los **trabajadores y aprendices** en los centros de entrenamiento de Trabajo en Alturas (AT)” *subrayado y negrillas fuera del texto original*

Quiere esto decir que todos y cada uno de los trabajadores de la empresa en donde desarrollen un trabajo en alturas, debe contar con la capacitación y formación que se recibe en los centros de formación autorizado para ello, para todos aquellos que vayan a desarrollar trabajo en alturas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

“La presente resolución **aplica a todos los empleadores, contratantes, contratistas, aprendices y trabajadores** de todas las actividades económicas **que desarrollen trabajo en alturas**, así mismo a las **Administradoras de Riesgos Laborales** y centros de capacitación y entrenamiento de Trabajo en Alturas (TA)” *subrayado y negrillas fuera del texto original*

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Es claro que lo establecido en el artículo precedente, se aplica a todos y cada uno de las personas que desarrollen trabajo en alturas, a lo que están obligados, sin excepción: los empleadores, contratantes, contratistas, aprendices y trabajadores en desarrollo de sus actividades económicas, por lo tanto las empresas están sujetas al cumplimiento de brindar la capacitación requerida, a sus trabajadores, para cumplir así con los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas establecidos en la **Resolución 4272 de 2021**.

Para fundamentar aún más las obligaciones a cargo del empleador, contratante para con el contratista se señala en la norma antes citada, lo siguiente:

Artículo 3. Definiciones:

(...)

Trabajo en alturas:

“Toda actividad que realiza un trabajador que ocasione la suspensión y/o desplazamiento, en el que se vea expuesto a un riesgo de caída, mayor a 2.0 metros, con relación del plano de los pies del trabajador al plano horizontal inferior más cercano a él.” subrayado y negrillas fuera del texto original

Esta definición trae consigo el punto que representa un riesgo para cualquier trabajador que adelante actividades en una altura mayor de dos (2) metros al plano horizontal inferior de donde cumple las labores para lo que fue contratado.

Es importante poner de presente, lo definido como trabajo, de conformidad con lo regulado en el **Código Sustantivo del Trabajo**, en donde se definió este tema así:

Artículo 5. Definición de trabajo.

“El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo” Subrayado, resaltado y negrilla fuera del texto original.

Así mismo, es importante resaltar lo definido en el artículo 3 de la norma en comento, así:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





Coordinador de trabajo en alturas:

Trabajador designado por el empleador, capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, que tiene autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros.

La designación del coordinador de TA no significa la creación de un nuevo cargo, ni aumento en la nómina de la empresa, esta función debe ser llevada a cabo por **La persona designada por el empleador**, Puede ser ejecutada por Supervisores o coordinadores de procesos, por el coordinador o ejecutor del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o cualquier otro trabajador que el empleador considere adecuado para cumplir sus funciones” Subrayado, resaltado y negrilla fuera del texto original.

Trabajador autorizado:

“Trabajador que ha sido designado por la organización para realizar trabajos en alturas, cuya salud fue evaluada y se le consideró apto para trabajo en alturas y que posee la constancia de capacitación y entrenamiento de trabajo en alturas o el certificado de competencia laboral para trabajo en alturas”. Subrayados y negrillas fuera del texto original

Por lo expuesto, nunca un tercero, sin vínculo laboral con una empresa, podrá adelantar actividades que son de obligatorio cumplimiento para el empleador o contratante de trabajadores que desempeñen trabajo en alturas, habida cuenta que un tercero extraño a la empresa no es el competente para cumplimiento entre otras a lo establecido en el **Decreto 1072 de 2015** en relación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que no se estaría cumpliendo con los requisitos mínimos de seguridad señalados en la **Resolución 4272 de 2021**.

Por su parte el **Código Sustantivo del Trabajo en su Artículo 56**, estipula que de manera general es el empleador sobre quien recae la obligación de proteger a los trabajadores y brindarles seguridad, el **Artículo 57 y 348** del mismo estatuto, a su vez, dispone que el empleador debe poner a disposición del trabajador todos los instrumentos y materias primas necesarias, procurar a los trabajadores la capacitación en las labores, los elementos de protección y la salubridad y además tener adecuadas instalaciones para laboral de manera que se vea garantizada tanto la seguridad como la salud.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



11. Cuando los trabajadores pertenecen a un consorcio, y es un contrato de poco tiempo, ¿todos los trabajadores deberían hacer el curso de reentrenamiento de trabajador autorizado o podría servir el curso de trabajador autorizado de la empresa que pertenece al consorcio?

Establece la ley 80 de 1983 señala en su:

ARTICULO 7o. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

6. Consorcio:

“Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.”

Por esta norma, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato ofertado de manera Consorciada, afectarán a todos los miembros que lo conforman, sin embargo, es dable compartir las capacidades y calidades de sus trabajadores en desarrollo del objeto contractual ofertado.

Así mismo la **Resolución 0312 de 2019** consagra en el Artículo 20:

Artículo 20. **Estándares Mínimos en el lugar de trabajo.**

Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST **son de obligatorio cumplimiento para todas las personas** naturales y **jurídicas** señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución que establece su campo de aplicación, **y su implementación se ajusta, adecua y armoniza a cada empresa o entidad de manera particular** conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados.

El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo **es responsabilidad de cada empleador o contratante**, quién podrá asociarse para compartir **talento humano, recursos tecnológicos, procedimientos y actividades de capacitación**, brigadas de emergencias, primeros auxilios y evacuación, señalización, zonas de deporte, seguridad vial, dentro del campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo; sin embargo, cada empresa debe garantizar la ejecución e implementación de este sistema de acuerdo con sus características particulares.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Se podrán realizar actividades, planes y programas de manera conjunta con otras empresas o entidades de la misma actividad económica, zona geográfica o gremio, sin que una empresa o entidad asuma o reemplace las funciones u obligaciones que por ley le competen a otra.

En los lugares de trabajo que funcionen con **más de un turno**, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de Estándares Mínimos **deben asegurar la cobertura en todas las jornadas y si la empresa tiene varios centros de trabajo** el sistema de gestión debe garantizar una cobertura efectiva de todos sus trabajadores.

(...) En caso de existir **un consorcio** o unión temporal, **cada una** de las empresas que lo integre **debe tener establecido** el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo **y dar cumplimiento** a los Estándares Mínimos señalados en el presente Resolución. Subrayados y negrillas fuera del texto.

Por lo expuesto se concluye que los trabajadores de un consorcio que cumplan y reúnan los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. pueden ser compartidos cumpliendo los roles y perfiles establecidos para la responsabilidad señalados, entre otras en el artículo 6 de la **Resolución 4272 de 2021**.

Es pertinente señalar que la presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 que sustituye el artículo 13 al 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, los conceptos emitidos por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares. En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

Cordial saludo

Ligia Carrero Monroy
Coordinadora de Formación para el Trabajo
Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo

JORGE ENRIQUE FERNANDEZ VARGAS
Coordinador Grupo de Promoción y Prevención
Dirección de Riesgos Laborales

Jorge Enrique Fernández
Coordinador
Dirección de Riesgos Laborales

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol